



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

PROYECTO DE DECLARACION

La H. Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA

Su más enérgico repudio a la situación vivida el día 16 de marzo pasado por los diputados nacionales Karina Banfi, Soledad Carrizo, Luis Petri, Alfredo Cornejo, Atilio Benedetti, Gabriela Lena, Mario Arce, Ricardo Buryaile y Mario Negri quienes, en compañía del Senador Nacional Luis Naidenoff, fueron demorados en la Ruta Nacional nro.11. Allí, la policía provincial de Formosa les impidió transitar, a pesar de ser legisladores nacionales, de tener dos PCR negativos, de la vigencia del DNU 168/21, de la Resolución 662/2020 de la Presidencia de esta HCD y a pesar de los artículos 14 y 69 de la Constitución Nacional.

Mario Negri

Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El 16 de marzo pasado fuimos demorados varios diputados nacionales en la Ruta Nacional N.11, donde la policía provincial de Formosa nos impidió continuar nuestro viaje hacia Clorinda, a pesar de ser legisladores nacionales, a pesar de tener dos PCR negativos, a pesar de la vigencia del DNU 168/21, de la Resolución 662/20 de la Presidencia de este cuerpo y a pesar, finalmente, del art. 14 de la Constitución Nacional.

Estábamos a 70 kms. de Clorinda, en tierra formoseña, en territorio nacional. Sin embargo, para las fuerzas policiales de la provincia donde gobierna Gildo Insfrán nada de toda la normativa citada fue suficiente.

La libertad de circulación está garantizada por el art. 14 de la CN:

“Artículo 14.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.”

Asimismo, este artículo nos habla del principio de legalidad: los derechos subjetivos deben reglamentarse por ley que, a su vez, no deberá cambiar su sentido ni su espíritu (Principio de razonabilidad, art. 28 CN). En este sentido, la protección de la salud no puede ser la excusa para que los derechos garantizados por la normativa constitucional sean atropellados o vulnerados.

El DNU 168 de fecha 12 de marzo de 2021, que entró en vigencia el 13 de marzo pasado, en su art. 4 dice:

“ARTÍCULO 4º.- Límites a la circulación: En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo y de expansión de COVID-19, en los distintos aglomerados, departamentos y partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales y de la Ciudad autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. Estas



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein”

medidas deberán ser temporarias y fundadas, y deberán contar con la aprobación de la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Toda vez que a la fecha del dictado de este decreto la totalidad del territorio nacional se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las autoridades de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán disponer el aislamiento de las personas que ingresen a las jurisdicciones a su cargo provenientes de otras provincias argentinas o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando las mismas revistan la condición de “caso sospechoso”, la condición de “caso confirmado” de COVID-19 o cuando presenten síntomas de COVID-19 o sean contacto estrecho de quienes padecen la enfermedad, en los términos del artículo 22 del presente y del artículo 7° del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.”

Así también, la Presidencia de esta HCD estableció por Resolución 662/2020:

“Artículo 1°: Ratifíquese que los/as Diputados/as Nacionales y Autoridades Superiores se encuentran exceptuados de la licencia extraordinaria establecida por la RP N° 615/2020 y autorizados a circular a los efectos de garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales relativas al ejercicio de su función en el marco de la emergencia sanitaria.”

Viajamos a Formosa porque como representantes del pueblo. Debemos acompañar la lucha de los formoseños por defender las garantías constitucionales. Debíamos denunciar de manera firme y clara la situación de los derechos humanos en la Provincia de Formosa.

Y como legisladores nacionales tenemos garantizado nuestro tránsito dentro del territorio del país por la Constitución Nacional.

Solicitamos el acompañamiento de este H. Cuerpo a este proyecto de declaración dado que nuestros fueros fueron conculcados y pisoteada la normativa vigente que nos ampara.

Mario Negri

Diputado de la Nación



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. Cesar Milstein"